



## **Responsabilidad de la empresa**

### **y III - Responsabilidad administrativa por infracción de las normas de prevención de riesgos laborales (infracciones orden social)**

**C**on este informativo se cierra el análisis sobre responsabilidad por infracción normativa en prevención de riesgos laborales, tratado previamente en sus vertientes de responsabilidad penal y civil. El estado actual del derecho administrativo sancionador presenta una muy notable evolución con la entrada en vigor, a partir del día 1 de enero de este año 2001, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social (antigua LISOS 8/88), en el que se integran debidamente regularizadas, aclaradas y sistematizadas las distintas disposiciones.

De la amplitud de su ámbito y sistematización, queda patente en la disposición derogatoria única en la que, además de la ley 8/88, quedan derogados los artículos 93 a 97 (Infracciones Laborales) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los apartados 2,4,5 del art. 42 y los artículos 45 a 52 (Infracciones Administrativas) de la Ley 31/95 de Prevención de riesgos laborales; el capítulo V de la Ley 14/94 Reguladora de Empresas de Trabajo Temporal; el capítulo I del Título III de la Ley 10/97 de derechos de información de trabajadores en empresas y grupos de carácter comunitario, y diversos articulados Ley 27/99, Cooperativas, y Ley 45/99 sobre desplazamiento trabajadores.

#### **Infracciones en el orden social**

La derogación de los artículos 45 a 52 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales que regulaban las infracciones administrativas redefine y reestructura dichos incumplimientos, englobándolos en las infracciones de orden social.

Art. 1 RDL 5/2000: «Constituyen infracciones administrativas en orden social las acciones u omisiones de los sujetos responsables tipificados y sancionados en la presente ley y en las leyes del orden social».

Especialmente el Art.5.2 define como infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los empresarios, ...así como las de los promotores y propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las normas legales reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de se-

guridad y salud laboral sujetos a responsabilidades conforme a la presente Ley.

#### **Sujetos responsables**

Art.2 RDL 5/2000: Las personas físicas y jurídicas, ... los perceptores y solicitantes de las prestaciones de Seguridad Social,...las agencias de colocación, las empresas de trabajo temporal y los empresarios... los promotores, los propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se derivan de la normativa sobre prevención de riesgos laborales...



# informativo

## Principio «non bis in ídem»

Art. 3 RDL 5/2000: No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados, penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie

identidad de	sujeito
	+ hecho
	+ fundamento de la sanción

## Carácter prevalente de la vía jurisdiccional

Art. 3.2 RDL 5/2000. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente ó al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme ó resolución que ponga fin al procedimiento...

Art.3.3 RDL 5/2000. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, u otra resolución que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

## Paralización de actividades

Art. 3.4 RDL5/2000. La comunicación del tanto de culpa al órgano judicial ó al Ministerio Fiscal, ó el inicio de actuaciones por parte de éstos, no afectará al inmediato cumplimiento de las medidas de paralización de trabajos adoptadas en los casos de riesgo grave e inminente para la seguridad ó salud del trabajador.

El art. 4.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales define el riesgo grave e inminente como «aquel que resulta probable racionalmente que se materialice en un futuro

inmediato y que pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

## Coordinación actividades empresariales

Art. 42.3 : La empresa principal responderá solidariamente ...durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del cumplimiento de dicha ley con los trabajadores que aquellos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicha empresa principal.

En las relaciones de trabajo mediante empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, así como del recargo de las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social que puedan fijarse, en caso de accidentes de trabajo ó enfermedad profesional que tengan lugar en su centro de trabajo durante el tiempo de vigencia del contrato de puesta a disposición y que traigan su causa de falta de medidas de seguridad e higiene.

## Atribución competencias sancionadoras

Art. 48.2 RDL 5/2000 : Las infracciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales serán sancionadas, **a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, por la autoridad competente a nivel provincial hasta 5 millones de pesetas y por el Director General competente hasta 15 millones de pesetas, etc.

Art. 48.7: En los supuestos de acumulación de infracciones a la misma materia en un solo procedimiento, será órgano competente el que lo sea para imponer la sanción de mayor cuantía.



**REQUERIMIENTOS**

Art.43 LPRL (Inspección Trabajo y SS)  
(+ Acta de infracción en curso)

INDICARA:

- Deficiencias observadas
- Plazo de subsanación

COMUNICACION

- Por escrito al empresario
- Se pondrá en conocimiento de los Delegados de Prevención.



INCUMPLIMIENTO

- Acta de infracción  
(si no se inició en origen.)

**PARALIZACION TRABAJOS  
POR RIESGO  
GRAVE E INMINENTE**

Art. 44 LPRL (Inspección Trabajo y SS)  
(+ Acta de infracción)

EJECUCION

- Orden de cumplimiento inmediato

INDICARA

- Deficiencias observadas

COMUNICACION

- A la empresa, la cual lo pondrá en conocimiento de:

- Trabajadores afectados
- Comité Seguridad y S.
- Delegados Prevención (y en su ausencia a los Representantes personal)

- dará cuenta a Inspección Trabajo del cumplimiento de la notificación.

Plazo impugnación  
3 días hábiles

AUTORIDAD LABORAL

Resolución de impugnación en 24 h.

Confirmando Anulando

Levantamiento

- ITSS previa solicitud ó
- empresa con comunicación ITSS (subsanadas las causas)

TRASLADO INMEDIATO



**informativo**

## ACTAS DE INFRACCION

Inicio de oficio por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por:

- a propia iniciativa
- b denuncia
- c a instancia de persona interesada

### TRAMITACION

- ° Acta notificación al sujeto responsable
  - ↓ Alegaciones (15 días)
- ° Nueva audiencia al interesado (8 días), siempre que las diligencias desprendan hechos distintos.
  - ↓
- ° Resolución :
  - ° confirmando
  - ° anulando
  - ° modificando
  - ↓
- ° Recurso ordinario
  - ↓
- ° Contencioso administrativo

### CONTENIDO

- ° Hechos constatados destacando los relevantes a efectos de la determinación y tipificación de la infracción y de la graduación de la sanción.
- ° **Infracción imputada** con expresión del precepto vulnerado.
- ° **Calificación de infracción,**
  - graduación de la sanción
  - propuesta de sanción
  - y cuantificación.
- **Indicación responsables solidarios** si procede,
  - fundamentación jurídica
  - y los mismos datos exigidos para el responsable principal.

**Art. 53.2 RDL 5/2000 : Los hechos constatados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, formalizados en las actas, observando los requisitos establecidos, tendrán presunción de certeza sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.**